



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1112-2017-MPM/A

Moyobamba, 29 de noviembre de 2017

VISTO:

La Carta N° 86-RYM-2017-SM, de fecha 11 de octubre de 2017; El Informe N° 268-2017-NFIV/SP, de fecha 19 de octubre de 2017; La Nota Informativa N° 1940-2017-MPM-GDT, de fecha 20 de octubre de 2017; El Informe Legal N° 338-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2017; la Nota Informativa N° 2182-2017-MPM-GDT, de fecha 29 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal f), del artículo 2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el literal l) del artículo 2° de la Ley N° 30225, precisa que, *"Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"*;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, que dispone las causales de ampliación de plazo, mediante el cual, *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que, *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato"*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que, *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra"*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1112-2017-MPM/A

Que, a través de la Carta N° 86-RYM-2017-SM, de fecha 11 de octubre de 2017, el Gerente General de RYM TECNOLOGÍAS S.A.C, comunica al Alcalde de la Municipal Provincial de Moyobamba, que el plazo del Contrato N° 047-2016-MPM de Consultoría de Supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BRINDADOS EN EL MERCADO CENTRAL DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN", con Código SNIP N° 349339; ha concluido el día 10 de octubre de 2017, plazo que por Asiento N° 361 ha sido constatado en el cuaderno de Obra por el Residente de Obra – Ing. Luis Arévalo Ramírez; en tal sentido comunica la culminación del plazo contractual de Consultoría de Supervisión de Obra, por lo que su representada hará los trámites de la Liquidación del referido Contrato;

Que, mediante el Informe N° 268-2017-NFIV/SP, de fecha 19 de octubre de 2017, la Supervisora de Planta, manifiesta que el Sustento para Terminar el Plazo Contractual de Consultoría de Obra de la Supervisión, son los siguientes: A) Con Carta N° 040-2017-CSM, de fecha 04 de setiembre de 2017, en el cual Requiere Cumplimiento de Obligaciones Contractuales (artículo 136° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF), mencionando lo siguiente: "Por medio de la presente la que será entregada por conducto notarial, requerimos se sirva en el plazo no mayor de 15 días de recibida la presente, entregarnos la libre disponibilidad del terreno del Mercado Central de Moyobamba, en el que desde la entrega del terreno aún no se puede ejecutar labores en el sector 3 debido a que sigue ocupado por comerciantes y la entidad no cumple con entregar este sector (...). Finalmente debemos decir que el plazo contractual ampliado se vence el 09 de setiembre y la Entidad no ha cumplido con dar solución a los impases que impiden continuar con la ejecución de la obra, por lo que pedimos se sirva cumplir con sus obligaciones contractuales dentro del plazo de 15 días contando desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de Resolver Contrato". B) Con Carta N° 018-2017-GM, de fecha 18 de setiembre de 2017, adjuntan la Realización de la Constatación Física e Inventario, en el cual participa el Supervisor de Obra y sin ninguna oposición firma la conformidad de la misma Constatación. En tal sentido, la suscrita Concluye lo siguiente: I) Sugiere Resolver el Contrato al Supervisor de Obra (RYM Tecnologías S.A.C), por estar directamente vinculado al Contrato Principal de la Obra en referencia que fue resuelto por la contratista, según el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ampliación de Plazos. II) Sugiere Resolver el Contrato al Supervisor de Obra (RYM Tecnologías S.A.C), por existir voluntad propia de Término de Plazo Contractual de Consultoría de Obra de la Supervisión, según Carta N° 86-RYM-2017-SM;

Que, con Nota Informativa N° 1940-2017-MPM-GDT, de fecha 20 de octubre de 2017, el Gerente de Desarrollo Territorial, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 268-2017-NFIV/SP, de fecha 19 de octubre de 2017; respecto de la Resolución del Contrato N° 047-2016-MPM de Consultoría de Supervisión de la obra antes mencionada, para su correspondiente Opinión Legal;

Que, a través del Informe Legal N° 338-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Analiza y Manifiesta lo siguiente: A) Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, referida a la Resolución del Contrato de consultoría N° 047-2016-MPM, dispone lo siguiente: "Cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° de su Reglamento..."; esta disposición de acuerdo contractual, se encuentra también concordancia con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de contratación". B) En ese sentido y como consecuencia de los antecedentes, la empresa R&M Tecnologías S.A.C. encargada de la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios brindados en el mercado central del Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín" "I Etapa", comunica su decisión de resolver la relación contractual mediante Carta N° 086-RYM-2017-SM, de fecha 11.10.2017, indicando no continuar con los trabajos de supervisión, como consecuencia de que el contrato principal de la obra celebrado mediante Contrato N° 043-2016-MPM, entre el Consorcio San Martín y Municipalidad Provincial de Moyobamba, se encontraba resuelto y cuyos efectos se encuentran directamente vinculadas con la continuación del contrato de supervisión de la obra. En consecuencia, es que este despacho ha tomado en consideración la solicitud de Resolución Total Del Contrato



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1112-2017-MPM/A

De Obra N° 043-2016/MPM, presentado por el Consorcio San Martín de mediante Carta N° CSM.052-2017, fecha 21 de setiembre 2017, de horas 17.12; la Carta N° 086-RYM-2017-SM, de fecha 11.10.2017, mediante el cual el supervisor de obra (R&M Tecnologías S.A.C.), solicita el término de la relación contractual; y de acuerdo con lo expuesto en la exposición y análisis del presente instrumento y en ese orden de ideas expuestas, amerita que este despacho de asesoría legal se pronuncie respecto de la presente resolución de contrato. En tal sentido, Concluye: *) Por los fundamentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión declarar **RESOLUCION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 047-2016-MPM**, de fecha 23.11.2016, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y R&M Tecnologías S.A.C., encargada de la **Consultoría de Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Brindados en el Mercado Central del Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín" "I Etapa"**; la misma que será aprobada mediante el acto resolutorio correspondiente para su eficacia;

Que, con Nota Informativa N° 2182-2017-MPM-GDT, de fecha 29 de noviembre de 2017, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente acto resolutorio, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 338-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2017;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el CONTRATO N° 047-2016-MPM DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BRINDADOS EN EL MERCADO CENTRAL DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN", con Código SNIP N° 349339; celebrado entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y la Empresa RYM Tecnologías S.A.C; por estar Directamente Vinculado al Contrato Principal de la Obra (Contrato N° 043-2016-MPM) el cual fue resuelto por la Contratista; y por existir Voluntad Propia de Término de Plazo Contractual de Consultoría de Obra de la Supervisión, según Carta N° 86-RYM-2017-SM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo Acto Administrativo que contravenga o se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa RYM TECNOLOGÍAS S.A.C, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE